

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE a lo dispuesto por el Superior en auto de octubre 21 del año en curso.

En consecuencia y una vez notificado por estados este auto, por Secretaria liquídense las costas de ambas instancias.

Previo a fijar fecha para la remate se ordena requerir a las partes la actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, pues el que se encuentra en firme data del año 2019.

Sobre este proceder, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC798-2021, del 04 de febrero de 2021 expuso:

*“Consecuente con lo anterior, es necesario observar que el artículo 457, contempla que: «[s]iempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior», y en su inciso 2° señala: «[c]uando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segundalicitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los*

mismos requisitos que para la primera». Resalta la Sala.

*De lo antedicho surge con claridad que mientras no se haya surtido el remate, ante las variadas circunstancias que potencialmente podrían prolongar la duración de un pleito y con ello afectar el avalúo del bien, las partes tienen la posibilidad de actualizar su valor atendiendo las previsiones descritas en la norma. **Es más, en caso de que ninguna lo haga, la reiterada jurisprudencia ha recordado que el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real,** y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo.”*
(subrayas propias)

La parte demandante igualmente deberá allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cefd397f6391bb57171439b4db30898147c11051beaa522d49be5ba1b0b789**

Documento generado en 04/11/2022 03:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**